

PROYECTO DE ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CERAN/06/2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM.....	Código Electoral del Estado de México.
CERAN.....	Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General.....	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal.....	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.....	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM.....	Instituto Electoral del Estado de México.
INE.....	Instituto Nacional Electoral .
LGIFE.....	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento	Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Comisiones..	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretario Ejecutivo.....	Secretario Ejecutivo del IEEM.
OPL.....	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, en su Primera Sesión Ordinaria, la CERAN aprobó el Catálogo de la Normatividad del IEEM, sujeta a revisión y

actualización, en la que se contempla la relacionada a la Oficialía Electoral, así como la Metodología de Trabajo a seguir.

2. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/73/2016, expidió el Reglamento, abrogando los "Lineamientos para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México", aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2014.
3. El seis de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/87/2016, "Por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/10/2016", a través del cual se realizaron adecuaciones en el citado Reglamento.
4. El cuatro de octubre del año en curso, con motivo de la designación de dos Consejeros y una Consejera Electoral, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, modificando la integración de sus Comisiones Permanentes y Especiales.

En el Acuerdo, se modificó la integración de la CERAN, en los siguientes términos:

"TERCERO.

b) Comisión para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.

5. En cumplimiento a la Metodología de Trabajo, referida en el Antecedente 3 del presente, en fecha trece de noviembre del año en curso, se giraron oficios a las y los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, así como a los representantes

de los partidos políticos acreditados ante la CERAN, en los que se les solicitaron sus valiosas aportaciones de modificación al Reglamento, fijándose como fecha límite para presentarlas, el dieciséis de noviembre del año que transcurre.

6. Que dentro del plazo establecido en el antecedente previo, se recibieron las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la CERAN.
7. Que el veintitrés de noviembre del presente año, el Presidente de la CERAN, en coordinación con la Secretaría Técnica, convocaron e invitaron a los integrantes de la misma, así como a los Consejeros Electorales y a la Secretaría Ejecutiva, a la Décimo Tercera Reunión de Trabajo, para analizar y discutir la propuesta de modificación del Reglamento, la cual que tuvo verificativo el veintisiete del mismo mes y año; declarándose un receso, misma que se reanudó y concluyó el cuatro de diciembre del año en curso.
8. El ocho de diciembre del año que transcurre, la CERAN, celebró su Décima Sesión Ordinaria, en la que se propuso la abrogación del Reglamento, a fin de que se emita uno nuevo, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

La CERAN, es formalmente competente para revisar y actualizar el Reglamento, en términos de lo acordado por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/50/2016 la creo, estableciendo que tendría entre sus objetivos el de revisar los instrumentos normativos del IEEM, cuyo estudio no fuera competencia reglamentariamente de otra Comisión, o bien, conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades y los relacionados al correcto funcionamiento del IEEM, así como la de presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos, ello, en relación con lo dispuesto por el artículo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

II. FUNDAMENTO

- A) Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- B) Que la Constitución Federal, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- C) Que la LGIPE, en su artículo 98, párrafo tercero, señala que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:
- a. A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - b. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
 - c. Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.
- D) Que la Constitución Local, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del INE, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.
- E) Que el CEEM, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, en su párrafo tercero, fracción XVII, establece dentro de las funciones del IEEM, la de ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

- F) Que el CEEM, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del propio CEEM.
- G) Que el CEEM, en su artículo 185, fracción I, señala como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- H) Que el CEEM, en su artículo 196, fracción IX, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, la de ejercer la función de oficialía electoral, atenderla oportunamente, por sí o, por conducto de los vocales secretarios de las juntas distritales o municipales o de otros servidores en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo o en servidores de las juntas distritales y municipales.

Asimismo su artículo 231, señala las atribuciones del Secretario Ejecutivo, los vocales secretarios de las juntas distritales y municipales, así como de los demás funcionarios en quien se delegue la función electoral, teniendo entre estas, la de dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral, así como, la de solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales.

- I) Que el artículo 199, fracción VI, del CEEM, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- J) Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del CEEM, 4, fracción II, 6 y 8, del Reglamento de Comisiones se advierte que:
 - a) El Consejo General, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- b) Las comisiones serán integradas, por:
- Tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto;
 - Los Representantes acreditados mediante escrito, por los Representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
 - Un Secretario Técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.
- c) Los proyectos de Acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de los Consejeros integrantes, y preferentemente con el consenso de los Representantes, quienes lo externarán levantando la mano.
- d) Las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes.
- En su Acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- e) En el Acuerdo de aprobación de la integración de las comisiones, deberá señalarse quién suplirá las ausencias del Secretario Técnico.
- K) Que el Capítulo II del Reglamento de Comisiones, en su artículo 5, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

III. MOTIVACIÓN

Que con motivo de la actualización de diversas disposiciones, con el propósito de facilitar a el IEEM, a los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes, representantes ante órganos desconcentrados y ciudadanos, el exacto y oportuno cumplimiento de la normativa electoral, la CERAN consideró conveniente ajustar el "*Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*".

Por lo anterior, en su Décima Sesión Ordinaria, determinó proponer al Consejo General la abrogación del "*Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*", proponiendo uno nuevo; por tanto, se:

ACUERDA

- PRIMERO:** Se propone abrogar el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.¹
- SEGUNDO:** Se aprueba una nueva propuesta del “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.
- TERCERO:** Túrnese el presente Acuerdo junto con su anexo, a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que se someta al análisis, discusión y en su caso, aprobación por el Consejo General.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales integrantes de la CERAN, y con el consenso en lo general, de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, y con el disenso en lo particular de MORENA, respecto del artículo 24, del proyecto de Reglamento, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

¹ Aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/73/2016 y adecuado a través del diverso IEEM/CG/87/2016, “Por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/10/2016”.



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. LAURA DANIELLA
DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

Esta hoja forma parte del ACUERDO IEEM/CERAN/06/2017, denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"; aprobado el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el sentido siguiente: **PRIMERO:** Se propone abrogar el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".- **SEGUNDO:** Se aprueba una nueva propuesta del "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".- **TERCERO:** Túrnese el presente Acuerdo junto con su anexo, a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que se someta al análisis, discusión y en su caso, aprobación por el Consejo General.- **CONSTE.**